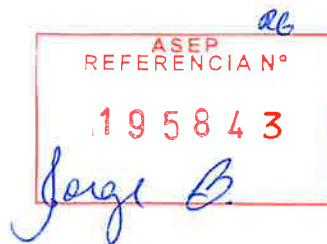




C26-051

Ciudad de Panamá, 30 de Julio de 2026

Licenciada
Zelmar Rodríguez Crespo
Administradora General
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos
E.S.D.



Ref: Consulta Pública No. 008-26-Elec — Comentarios sobre el Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG) aplicable a los Grandes Clientes habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad

Estimada Licenciada Rodríguez:

Por medio de la presente, SSA MARINE MIT / GRUPO DE GRANDES CLIENTES, en su condición de [Gran Cliente habilitado en el Mercado Mayorista de Electricidad / representante de un grupo de Grandes Clientes], nos dirigimos respetuosamente a usted en el marco de la Consulta Pública No. 008-26-Elec, referente al Pliego Tarifario 2026-2030 de las Empresas de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET) y Chiriquí, S.A. (EDECHI), con el propósito de exponer nuestras observaciones respecto al Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG) y solicitar su reconsideración.

1. Antecedente normativo

De acuerdo con el Pliego Tarifario emitido en referencia a la Resolución AN No. 21781-Elec de 18 de junio de 2026, y con lo indicado en la sección de Aplicación para Grandes Clientes Habilitados en el Mercado Mayorista de Electricidad, el valor del CPG ha sido establecido por la ASEP en 16.00 B/./kW-mes a partir de 2026, aplicable a todos los Grandes Clientes actuales, incluyendo a quienes renueven o prorroguen sus contratos, y hasta la conclusión de la vigencia del presente pliego (2030). Este valor representa un incremento de 33.33% respecto al cargo vigente de 12.00 B/./kW-mes aplicado durante el periodo tarifario anterior.

2. Fundamento de la preocupación

El régimen de Grandes Clientes fue concebido, al amparo de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, para permitir que los consumidores con perfiles de demanda significativos contraten libremente su suministro de potencia y energía en el Mercado Mayorista, promoviendo la libre concurrencia, la competencia entre generadores y una mayor eficiencia económica en la asignación de los recursos energéticos del país. En este contexto, el cargo por acceso a la red de distribución —del cual el CPG forma parte— debe reflejar los costos eficientes asociados al uso y disponibilidad de la red, sin constituirse en una barrera que desincentive la participación en el mercado.

El incremento propuesto del CPG afecta directamente la estructura de costos de los Grandes Clientes, ya que este cargo se adiciona a la factura mensual de potencia con independencia del proveedor de energía contratado. Si bien los generadores pueden ofrecer condiciones competitivas en el componente de energía, un aumento sostenido del CPG reduce el ahorro económico que motiva la migración al Mercado Mayorista frente a la tarifa regulada. Como consecuencia, este incremento disminuye la competitividad del régimen de Grandes Clientes y puede incentivar que algunos consumidores reconsideren su permanencia en el mercado mayorista o evalúen su retorno al esquema tarifario regulado, en contravía del objetivo de fomentar la competencia y la libre elección que dio origen a este segmento del mercado eléctrico.

ASEP RECEP 5 AUG '26 04:17

El incremento del Cargo por Demanda Máxima de Generación (CPG) no solo incide en la competitividad de los Grandes Clientes, sino que también puede generar un efecto contrario a las políticas de transición energética y mitigación del cambio climático. Sectores como el portuario, industrial, logístico y comercial están realizando inversiones significativas para sustituir vehículos y equipos de combustión por alternativas eléctricas, incorporando infraestructura de carga y ampliando el uso de tecnologías de cero emisiones. Estas iniciativas incrementan naturalmente la demanda eléctrica, por lo que un aumento del CPG eleva los costos asociados a la electrificación y reduce el incentivo económico para continuar con este tipo de inversiones. En consecuencia, la señal tarifaria propuesta podría ralentizar la adopción de tecnologías limpias, limitando el avance de los objetivos nacionales de sostenibilidad, reducción de emisiones y modernización energética.

La regulación tarifaria no debe convertirse en un obstáculo para la transición energética del país. Por el contrario, debe acompañar y facilitar las inversiones que permitan sustituir combustibles fósiles por electricidad, promoviendo un modelo de desarrollo más competitivo, eficiente y ambientalmente sostenible.

3. Solicitud concreta

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a esa Autoridad que, dentro del proceso de análisis de los comentarios recibidos en la Consulta Pública No. 008-26-Elec, se evalúen las siguientes alternativas:

- Que se haga pública la metodología y los criterios de costo utilizados para la determinación del valor de 16.00 B/./kW-mes, a fin de que los Grandes Clientes puedan verificar su razonabilidad y proporcionalidad frente al costo real de reserva de potencia;
- Establecer un mecanismo de revisión periódica del CPG, vinculado a la evolución real de los costos del sistema, en lugar de un valor fijo para todo el periodo 2026-2030; y
- Realizar, previo a la aprobación definitiva, un análisis de impacto sobre la competitividad y sostenibilidad del segmento de Grandes Clientes, considerando el riesgo de migración hacia el mercado regulado y sus efectos en la eficiencia general del sistema eléctrico nacional.

Reiteramos que el fortalecimiento del mercado de Grandes Clientes ha contribuido a la competitividad del sector productivo panameño, permitiendo una gestión más eficiente de los costos energéticos. Confiamos en que esa Autoridad valorará estos elementos en el interés de preservar un entorno regulatorio equilibrado, transparente y sostenible para todos los participantes del sector eléctrico.

Agradecemos la oportunidad de participar en este proceso de consulta pública y reiteramos nuestra disposición para ampliar la información aquí presentada o participar en los espacios de diálogo que esa Autoridad considere pertinentes.

Atentamente,

SSA MARINE MIT



Thomas Newman
Administrador del Puerto